



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,  
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste. *[Firma]*

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinte.

Visto el estado procesal de la controversia constitucional al rubro citada, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el siete de noviembre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos del apartado V de la presente resolución.*

**TERCERO.** *Se declara la invalidez de los acuerdos de doce y veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, emitidos por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en los que ordenó destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca, dictados en el expediente laboral 01/669/13, conforme a lo previsto en el apartado IX de la presente resolución.*

Por su parte, los efectos de la sentencia de mérito son los siguientes:

*De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, esta Primera Sala determina que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.*

Ahora bien, de lo anterior es posible advertir que la sentencia de mérito resolvió como parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional; y además, se declaró el sobreseimiento en este asunto respecto del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos del apartado V de la mencionada resolución.

En ese tenor, en el fallo se declaró la invalidez de los acuerdos de doce y veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, emitidos por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en los que ordenó destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca, dictados en el expediente laboral 01/669/13, conforme a lo previsto en el apartado IX de la resolución de

mérito; declaratoria de invalidez que surtiría efectos a partir del día siguiente de la notificación de los puntos resolutivos al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

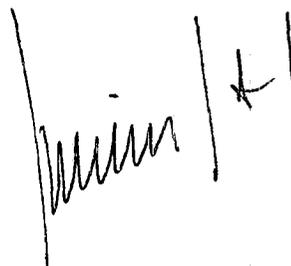
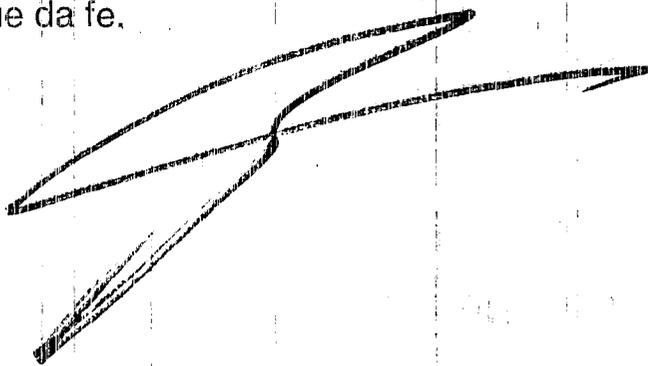
Al respecto, la mencionada resolución, fue legalmente notificada al Tribunal demandado el trece de febrero de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, y por lo que a partir del día siguiente a esa fecha dejaron de surtir efectos los citados acuerdos respecto del Municipio actor; y a las demás partes se les notificó el fallo el mismo trece y quince de febrero, tal como se advierte en las constancias que obran en autos<sup>2</sup>.

Finalmente, debe señalarse que la sentencia de referencia, fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~DATE/PTM~~

<sup>1</sup>Visible en la foja 615 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup>Visible en las fojas 550 a 553, así como 615 y 617 del expediente en que se actúa, respectivamente.

<sup>3</sup>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Pleno, libro 69, tomo II, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, páginas 1835 y siguientes.

<sup>4</sup>Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>5</sup>Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.